Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICACIÓN: 13001-31-05-002-2019-00401-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: JORGE ELIAS HERNANDEZ RIVERO
DEMANDADO: COLPENSIONES S.A.

Consulte su expediente digital: AQUI

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted que el **16/02/2023** se recibió el presente proceso procedente de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, quien: REVOCÓ el auto apelado dictado en la etapa de excepciones previas en la audiencia celebrada el día veintidós (22) de febrero de 2022 por esta oficina judicial dentro del proceso ordinario laboral promovido por JORGE ELIAS HERNANDEZ RVERO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES S.A. para en lugar DECLARAR probada la excepción previa de COSA JUZGADA dando por terminado el presente proceso ordenando su ARCHIVO. Sin Costas en esta Instancia.

Cartagena D.T. Y C. veinticuatro (24) de abril de 2023. Sírvase proveer.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena de Indias D.T. Y C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con lo informado por la secretaría, y con fundamento en lo previsto en el art 329° del C.G.P.[1]., aplicable al procedimiento laboral por vía de integración analógica según lo dispuesto en el art 145 del C.P.T.S.S, el juzgado dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, en el sentido de REVOCAR el auto apelado dictado en la etapa de excepciones previas en la audiencia celebrada el día veintidós (22) de febrero de 2022 por esta oficina judicial dentro del proceso ordinario laboral promovido por JORGE ELIAS HERNANDEZ RVERO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES S.A. para en lugar DECLARAR probada la excepción previa de COSA JUZGADA dando por terminado el presente proceso ordenando su ARCHIVO. Sin Costas en esta Instancia.

RESUELVE:

[1] Art 329. Cumplimiento de la decisión del superior. Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, este dictará auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior y en la misma providencia dispondrá lo pertinente para su cumplimiento.
Cuando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo.

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Laboral.

Segundo: Sin Costas en primera y segunda instancia.

Tercero: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO
LA JUEZA

GAJA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

HOY, 25 DE ABRIL DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 45